

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 673

RAD: 138363103001-2022-00134-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, expediente digital correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 138363103001-2022-00134-00, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de realización de audiencia presencial. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco, 22 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DECIDE SOBRE REALIZACION DE REANUDACION AUDIENCIA ART. 77 CPLSS DE MANERA PRESENCIAL

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: LIBARDO JOSE ACEVEDO GARCIA

DDO: JAIME NUÑEZ CASTRO Y MARGARITA HERRERA SIMANCAS

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que efectivamente se hace necesario decidir sobre la solicitud de realizar la reanudación de la audiencia Art. 77 C.P.L.S.S de manera presencial, lo que se procede a decidir previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2023, a las dos de la tarde (2:00 P.M.) se realice de manera presencial y no virtual teniendo en cuenta que su protegido el demandante, señor LIBARDO JOSE ACEVEDO GARCÍA es una persona de la tercera edad y que a la fecha de la realización de la AUDIENCIA tendría la edad de 66 años, sumándole a ello su grado de escolaridad que como se puede observar en algunas documentales obrantes en el plenario en el cual mi poderdante manifiesta no saber escribir; alega a su vez que la nueva transición ha generado algunas dificultades a todos los actores, ya sea por caídas del servicio de internet, dificultad al acceso a la diligencia por el desconocimiento tecnológico de algunas personas sobre todo las de la tercera edad, entre otras dificultades.

Al respecto se debe precisar que la Ley 2213 de junio 13 de 2022 estableció en su art. 7º que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. Aunado a ello, estableció a su vez que cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas.

En este caso particular, la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2023 a las 2:00 P.M, no es para la práctica de pruebas, es decir no es AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, es para reanudar la audiencia de que trata el Art. 77 C.P.L.S.S, es decir audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, resaltando que ya la etapa de conciliación donde se requería la presencia o conectividad de las partes ya fue agotada en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, donde inicialmente cursaba el proceso, e igualmente se surtió al etapa de decisión de excepciones previas, donde fue propuesta la excepción de falta de jurisdicción y competencia, que fue resuelta favorablemente a la pretensión de la parte demandada y por tal motivo fue remitido el proceso a este Despacho Judicial debido a que la parte demandada reside en el Municipio de Arjona-Bolívar y la relación laboral también se surtió en el municipio de Arjona-Bolívar.

Por tanto, como quiera que en la audiencia programada se va a continuar con las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, no es necesaria la conectividad de las partes, es únicamente necesario la conectividad de los apoderados judiciales de las partes; por tal motivo, no habrá lugar a despachar favorablemente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

Para efectos de realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, como quiera que la parte demandada en la contestación de demanda, solicitó como medio de prueba la práctica de

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 673

RAD: 138363103001-2022-00134-00

interrogatorio a la parte demandante, allí si se estudiará la viabilidad de realizar la audiencia mencionada de manera presencial atendiendo las condiciones especiales del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: DENEGAR la solicitud de realizar de manera presencial la reanudación de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, programada para el día 23 de marzo de 2023 a las 2:00 P.M, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4232ab282035b29d71a1a9e2629a28207f89f48678d3ea7db7ab09d54d9c2aed**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>